

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Soria 17 de Mayo de 1866.—El Gobernador, José Fernández de Villavicencio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

CIRCULAR NÚM. 120.

Pósitos.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 119.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Antonia Córcoles hija de Don José María, Subteniente de la Milicia Nacional del distrito de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial á los propios fines. So-

comendados en esta circular, me veré en la dura necesidad de tratar con todo rigor á los responsables.

Soria 17 de Mayo de 1866.—José Fernández de Villavicencio.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Pastos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el 10 del actual de los pastos durante el año económico de 1866 al 1867, del Coto del Caño de la villa del Burgo de Osma, se hace saber por 2.º vez que el dia 4 de Junio próximo, á la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar otro-nuevo bajo el mismo tipo que el anterior, que es el de 137 escudos 760 milésimas, no admitiéndose proposición que no cubra esta cantidad.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran.

El acto del remate tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor, Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Señor Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la Corporación municipal, asociado de dos hombres buenos. Soria 19 de Mayo de 1866.—José Fernández de Villavicencio.

El día 28 del actual á la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de San Felices, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, y actuando el Secretario del mismo, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos de los tres prados correspondientes a los propios de dicho pueblo; titulados de Allá, de la Fuente, y del Pocillo.

Este arriendo constará de dos remates que se celebrarán el 1.º en el dia que queda expresado, y el 2.º á los 8 días siguientes con arreglo á la Real orden de 14 de Junio de 1852. En este 2.º remate se admitirá la mejora de la décima sobre la cantidad en que se subasten los pastos en el primero.

El aprovechamiento empezará á regir desde la aprobación de la subasta, y terminará el 31 de Marzo del año de 1867, no pudiendo introducir el arrendatario ganado cabrio.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 48 escudos 975 milésimas en que han sido tasados estos pastos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 18 de Mayo de 1866.—José Fernández de Villavicencio.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóme- etros entre las eta- pas.	Num. de veci- nos de cada etapa.	DISTITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
<i>Segovia á Valladolid, por Cuéllar.</i>	Carbonero el Mayor Cuellar Portillo Valladolid Total	22,5 32,0 27,0 21,0 102,5	475 846 313 9,268	Castilla la Nueva. Castilla la Vieja.	
<i>Segovia á Valladolid, por Olmedo.</i>	Santa María de Nieva Coca Olmedo Mojados Valladolid Total	29,5 18,5 16,5 18,0 26,5 109,0	390 184 670 118 9,268	Castilla la Nueva. Castilla la Vieja.	Esta línea empalma en Olmedo con la de Madrid á Valladolid.
<i>Segovia á Burgos, por Aranda de Duero.</i>	Turégano Fuenterrubollo Moradillo de Roa Aranda de Duero Bababón Lerma Cogolllos Burgos Total	34,0 16,5 32,0 18,0 23,0 20,0 21,5 16,0 181,0	323 197 145 915 517	Castilla la Nueva. Castilla la Nueva. Castilla la Nueva. Castilla la Nueva. Burgos.	Esta línea empalma con la general de Madrid á Burgos en Arandilla-Duero, se continua por el de Bababón, que empalma con la de Madrid á Burgos en Burgos.
<i>Segovia á Burgos, por Pedraza y Sepúlveda.</i>	Turégano Sepúlveda Orrubia Aranda de Duero Bababón Lerma Cogolllos Burgos Total	34,0 31,0 33,5 19,5 23,0 20,0 21,5 16,0 198,5	323 456 114 915 90 517 98 5,165	Castilla la Nueva. Castilla la Nueva. Castilla la Nueva. Burgos.	Esta carretera empalma con la de Madrid á Burgos en Bocéguillas, 12 K. de Sepúlveda, y es común con la anterior hasta el puente sobre el Cega, á 6,5 K. de Turégano ó 2 de Veganzones.
<i>Madrid á Torrelaguna.</i>	Pedraza (2 K. d.). Sepúlveda Orrubia Aranda de Duero Bababón Lerma Cogolllos Burgos Total	33,5 20,5 33,5 19,5 23,0 20,0 21,5 16,0 187,5	149 456 114 915 90 517 98 5,165	Castilla la Nueva. Castilla la Nueva.	Esta carretera y la anterior se unen 3 K. antes de Sepúlveda. A las distancias marcadas para las dos primeras etapas, hay que añadir 2 K. que Pedraza dista de la carretera, pues aquéllas están contadas sobre estas.
<i>Madrid á Trillo por Brihuega.</i>	San Sebastián de los Reyes El Molar Torrelaguna Total	16,5 24,0 14,0 54,5	341 361 556	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa de la general de Madrid á Burgos por el Molar.
<i>Madrid á Trillo, por el ferrocarril hasta Matillas.</i>	Torrejon de Ardoz Alcalá de Henares Guadalajara Torija Briñegua Trillo Total	20,0 10,0 26,0 17,5 15,0 30,5 119,0	592 1,517 1,678 1,95 1,060 2,046	Zaragoza.	Hasta Torrijas es común con la carretera de Madrid á Zaragoza.
<i>Madrid á los baños de Sacedón (la Isabela).</i>	Torrejon de Ardoz Alcalá de Henares Guadalajara Tendilla Sacedón Total	20,0 10,0 26,0 26,0 31,0 165,5	592 1,517 1,678 2,233 478	Zaragoza.	Este ferrocarril se hace al trayecto por el ferro-carril de Zaragoza.
<i>Madrid á los baños de Sacedón.</i>	Torrejon de Ardoz Alcalá de Henares Guadalajara Tendilla Sacedón Total	20,0 10,0 26,0 26,0 31,0 113,0	592 1,517 1,678 2,233 478	Zaragoza.	Esta línea es común con la de Madrid á Zaragoza hasta Guadalajara, pudiendo utilizarse el ferro-carril hasta esta ciudad.

GOUVERNEMENTO DE LA PROVINCIA DE
Zaragoza.

Sección.

Este ferrocarril se hace al trayecto por el ferro-carril de Zaragoza.

Este ferrocarril se hace al trayecto por el ferro-carril de Zaragoza.

	Kilóme-	Núm.	
PUNTOS DE ETAPA	etros entre	de veci-	DISTRITOS
las eta-	nos de	cada	á que pertenecen.
pas.	pas.	pas.	
Arganda.	21,0	892	
Alcalá de Henares á Aranjuez.	19,5	104	Castilla la Nueva.
Bayona de Tajuña ó Titulcia.	15,5	2,065	
Aranjuez.	Total.	56,0	Burgos.
Monasterio de Rodilla.	24,5	221	Vitoria, pero solo
Bribiesca	17,0	926	
Bardorbo y Haro.	21,5	426	
Cetinero.	25,5	1,662	
Logrono.	21,0	557	
Total.	18,5	2,776	
Zalduendo.	128,0	60	
Belorado.	26,5	660	
Santo Domingo de la Calzada.	19,0	917	Burgos.
Najera.	19,0	655	
Logrono.	25,0	2,776	
Total.	108,0	60	
Revilla del Campo.	21,0	102	
Barbadillo del Mercado.	26,0	148	
La Gallega.	19,5	114	Burgos.
San Leonardo.	19,5	209	
Abejar.	25,0	150	
Soria.	0,02	1,303	
Total.	139,5	60	
Ubierna.	0,01	95	
Tubilla del Agua.	30,5	66	En Renedo arranca un ramal por Peñacastillo á Santan
Escalada.	15,5	68	de longitud.
Cilleruelo de Bezana.	23,5	44	
Entrambas-Mestas.	25,5	125	Burgos.
Renedo.	25,0	141	
Santander.	22,0	5,511	
Ontomin.	29,0	86	
Pesadas.	23,0	50	
Cubillo del Rojo.	36,5	66	A 17,5 K. de Cubillo empalma este camino con el de
(de Penaorada).	Entrambas-Mestas.	35,5	Peñas Pardas, con el cual tiene además de comun el trozo
Renedo.	25,0	141	de Burgos hasta un K. de Sotopalacios (13 K.)
Santander.	22,0	5,511	
Total.	171,0	60	

8.º nro. 8 no se cumple si no obedece al art. 82

Sección Cuarta. A cada

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ESTANGADAS Y LOTERIAS.

1.º El contratista entregará en días

Fábricas las 6.600 arrobas de harina

correspondientes á cada uno de los años

que comprende el contrato, distribuidos

en la proporción siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales con-

trata la Hacienda pública la adquisi-

ción de 19.800 arrobas castellanas de

harina de trigo de segunda clase para

confeccionar el engrudo que se aplica á

diferentes usos en las Fábricas de ta-

chibos de la Península, con destino al

surtido desde 1.º de Julio del presente

año hasta 30 de Junio de 1869, contrati-

ándose también un máximo de

otras 3.000 arrobas de que podrá ha-

cerse uso dentro del mismo periodo, si

las necesidades del servicio lo exigiesen.

2.º La harina que se contrata ha de

ser de segunda clase y de trigo puro sin

mezcla de ninguna otra semilla, de pri-

mera moliura ó sin remoler, bien limpia,

fresca y de buen cernido, completamente

igual á la muestra que estará del mani-

festio en esta Dirección general.

3.º nro. 8 no se cumple si no obedece al art. 82

El contratista entregará en días

Fábricas las 6.600 arrobas de harina

correspondientes á cada uno de los años

que comprende el contrato, distribuidos

en la proporción siguiente:

Arrobas.

Fábrica de Alicante. 1.320

Idem de Valencia y solidos 1.870

Idem de Cádiz. 1.020

Idem de Sevilla. 1.580

Idem de la Coruña. 1.800

Idem de Gijon. 250

Idem de Santander. 480

Total. 6.600

Sin embargo de este señalamiento, si

por efecto de las alteraciones del con-

sumo fuere necesario reducir el surtido de

unas Fábricas y aumentar el de otras, es-

tará obligado el contratista á sujetarse á

estas alteraciones siempre que los pedi-

dos que se le hagan no excedan en canti-

dad de los límites del contrato.

3.º La Dirección reclamará del con-

tratista con un mes de anticipación la

4.º nro. 8 no se cumple si no obedece al art. 82

El contratista entregará en días

Fábricas las 6.600 arrobas de harina

correspondientes á cada uno de los años

que comprende el contrato, distribuidos

en la proporción siguiente:

Arrobas.

Fábrica de Alicante. 1.320

Idem de Valencia y solidos 1.870

Idem de Cádiz. 1.020

Idem de Sevilla. 1.580

Idem de la Coruña. 1.800

Idem de Gijon. 250

Idem de Santander. 480

Total. 6.600

Sin embargo de este señalamiento, si

por efecto de las alteraciones del con-

sumo fuere necesario reducir el surtido de

unas Fábricas y aumentar el de otras, es-

tará obligado el contratista á sujetarse á

estas alteraciones siempre que los pedi-

dos que se le hagan no excedan en canti-

dad de los límites del contrato.

5.º Al entregar el contratista en ca-

da Fábrica la harina consignada para ca-

da trimestre, los Administradores de las

mismas dispondrán se reconozca por las

personas que designen, con su asistencia

ó la de los Contadores y de uno de los

Inspectores de labores.

6.º Si en el acto del reconocimiento

resultase que el todo ó parte de la harina

presentada no reune las condiciones in-

dispensables para su admisión, la extrae-

rá el contratista de las Fábricas inmedia-

tamente, siendo de cuenta suya cuantos

gastos ocasioné este movimiento, repro-

niéndola contra que las reuna para ser-

vir por completo la cantidad consignada

en el pedido dentro de los ocho días si-

guientes al en que tuviera lugar la de-

claración que impidió admitirla; pero una

vez admitida en las Fábricas la harina

que el contratista presente por haberse

declarado que reunía todas las condicio-

nes del contrato, quedará el interesado

libre de responsabilidad por lo que a aque-

lla entrega se refiera.

7.º En cualquier caso en que el con-

tratista deje de hacer las entregas de la

harina que se le pida dentro de los plazos

que señalan las condiciones 3.^º y 4.^º de

este pliego, ó sea durante todo el mes si-

guiente á la fecha en que le sea comuni-

cado el pedido, las Fábricas harán por

sí las compras necesarias hasta cubrir la

cantidad que aquél hubiere dejado de

satisfacer, dirigiéndole aviso anticipado

para que intervenga estos gastos que se

llevarán á efecto desde luego aun cuando

no quiera hacer uso de esa facultad, que-

se cumple si no obedece al art. 82

8.º nro. 8 no se cumple si no obedece al art. 82

9.º nro. 8 no se cumple si no obedece al art. 82

10.º nro. 8 no se cumple si no obedece al art. 82

11.º nro. 8 no se cumple si no obedece al art. 82

12.º nro. 8 no se cumple si no obedece al art. 82

13.º nro. 8 no se cumple si no obedece al art. 82

14.º nro. 8 no se cumple si no obedece al art. 82

15.º nro. 8 no se cumple si no obedece al art. 82

16.º nro. 8 no se cumple si no obedece al art. 82

dando obligado el mismo contratista á pagar en el término de 3.º dia el aumento de gastos que el servicio ocasioné, sin otros requisitos que las cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exigirá que la reponga dentro del plazo de ocho días, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por la vía de apremio con sujeción á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando preste falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.º Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condición anterior, y se anunciará nueva subasta en perjuicio suyo, quedando obligado á pagar el precio á que se verifiquen por la Administración las compras directas, como también la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

9.º No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del mismo, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

11. El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 días, contados desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedaría rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bas-

tante dicha garantía, le serán secuestros los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presenta proposición admisible; todo conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagaran por la caja Central del Tesoro público dentro de los 30 días posteriores á la fecha en que complete la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13. Las Fábricas de tabacos, después que hayan recibido integra la cantidad que del referido artículo corresponda á cada consignación, libraran acta que acredite la entrega con expresión de su importe al precio del remate; y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14. El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren expedido las Fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignación.

15. En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 días que señala la condición 12, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará á devengarse trascurridos que sean 30 días, que se contarán después de vencido el plazo de que habla la citada condición, y cesará el dia en que los pagos se verifiquen, reservando al contratista el derecho de pedir la rescisión del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude excediere de 3.000 escudos.

16. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que haga las entregas, concurre á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Dirección general de Estancadas y Loterías 10 días por lo menos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17. Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó terror en la calificación de la harina que se declare inadmissible, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Dirección general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando ésta los peritos que deban practicarlo, y cuyo dictámen se-

rá decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasionó su reclamación; si la cantidad que resulte inadmisible en el segundo llega á un 50 ó más por 100 de la que se desechará en el primero, será también de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 50 por 100 la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que antes se había rechazado.

18. El interesado á quien se adjudique el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las Fábricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

201	0,18	.	.	.	Harina,
811	0,32	.	.	.	obsoletas libras
111	5,01	.	.	.	Arrobas.
602	6,01	.	.	.	
Fábrica de Alicante.					140
Idem de Valencia.					200
Id. de Cádiz.					110
Id. de Sevilla.					170
Id. de la Coruña.					10
Id. de Gijón.					20
Id. de Santander.					50
11	6,00	.	.	.	Total. 700
821	6,02	.	.	.	

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se comunique al interesado la aprobación del remate, y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contratan.

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuere necesario hacer uso de dicha fianza, y no la repone en el término que fija la condición 7., se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condición 8.

21. La subasta se celebrará el dia 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escrivano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias, y en el Diario oficial de Avisos de esta corte.

23. En el citado dia 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueron presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de

Depósitos que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condición 19. También acreditará previamente con los documentos necesarios: si fuere español a vecindado en la Península que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga una cuota de 50 escudos anuales por lo menos de contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma suscrita por persona que renuncia dichas circunstancias, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador que carezca de aquella aptitud.

24. Dadas las dos de la tarde quedará cerrada la admisión de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicación de las proposiciones, leyéndolas en alta voz por el orden en que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

25. Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que después de leidas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego que igualmente se publicará.

26. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redacción no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral, entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—Esteban Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 19.800 arrobas de harina de trigo de segunda clase, y un máximo de 3.000, para surtido de las mismas desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se compromete á entregar en las localidades de dichas Fábricas cada arroba de aquél artículo al precio de..... escudos..... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)